

CASO PENAL 1

Concurso N° 277

Estupefacientes. Garantías procesales.

Una persona tiene en su casa 40 plantas de cannabis sativa que son totalmente aptas para, luego de los procesos correspondientes, ser consumidas como estupefacientes. Esta persona nunca vendió pero es denunciado por un vecino de venta de estupefacientes en una esquina precisa de su barrio. Se inician las actuaciones correspondientes y se allana legalmente el inmueble del denunciado, se produce el secuestro de todas las plantas y se lo acusa penalmente, por medio de diversos testigos del delito de venta de estupefacientes.

El denunciado opone que la tenencia de las plantas son para uso personal y tacha de inconstitucional al artículo 14 de la ley 23737. Además de ello sostiene que nunca realizó actividad comercial alguna, propone testigos para ello y, por último, manifiesta que si bien la orden de allanamiento fue legítima no había posibilidad alguna de arribar a esa orden más que con prueba falsa por una falsa denuncia y por falsos testigos y, por consiguiente, el allanamiento debía ser considerado como fruto del árbol venenoso y ser declarado contrario a las garantías procesales. Pide, además, la restitución total y absoluta de las plantas secuestradas.

Ninguno de estos argumentos en instancias anteriores fue tomado en cuenta y de esa manera arriba a la Cámara para su solución, recurriendo por todos esos agravios que fueron denegados.

Cuál sería la solución para cada agravio en particular.

Para desarrollar la solución debe responder como si estuviera redactando un proyecto de sentencia de Cámara.

OMAR D. HEFFER

OSCAR ZAYAS

EDUARDO MOLINA QUIROGA
ABOGADO No 9 Fº 251 CPACF

ANTECEDENTES DEL CASO

La demanda y el responde

1) Mediante una demanda presentada ante el Juzgado Federal de Paraná el 15 de septiembre de 2010, la Sra. Liliana Castelli reclama a la Administración Federal de Ingresos Públicos el pago de la reparación del daño moral que dice haber padecido como consecuencia del acto discriminatorio dispuesto por aquel organismo, mediante el cual le preavisó la extinción del contrato que las unía.

Afirma haber ingresado a la AFIP el 1° de octubre de 2008 como personal contratado en los términos del art. 3.b.1) del convenio colectivo de trabajo aplicable a la relación laboral entre aquel organismo y su personal. Añade que el contrato fue celebrado en la citada fecha y preveía un lapso de vigencia de seis meses para atender a la satisfacción de demandas funcionales extraordinarias. Un mes antes de la extinción, las partes celebraron un nuevo contrato, con las mismas cláusulas y alegando la misma causa, con vigencia entre el 1° de abril de 2009 y el 30 de septiembre de 2009. El texto de ambos contratos imponía a ambas partes la obligación de preavisar su extinción con al menos un mes de antelación.

Asevera que el 21 de agosto de 2009 remitió una carta documento a la AFIP, recibida por este organismo el 24 de agosto de 2009, donde le comunicaba su estado de embarazo, con fecha probable de parto el 14 de marzo de 2010, y ponía los certificados médicos a su disposición.

Señala que el organismo fiscal respondió mediante la pieza postal recibida por la actora el 26 de agosto de 2009, que rechazaba dicha comunicación por inexacta e improcedente.

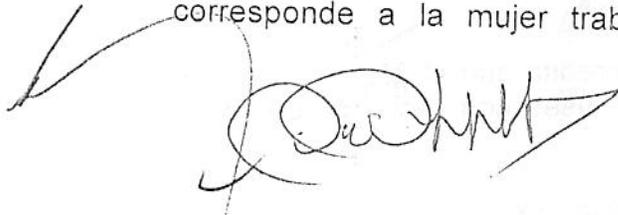
Afirma que el 28 de agosto de 2009 recibió un telegrama remitido por la demandada a través del cual esta última le hacía saber que preavisaba la extinción del vínculo, la que se produciría el 30 de septiembre de 2009, tal como había sido pactado.

Señala que rechazó telegráficamente dicha comunicación por considerarla discriminatoria, y violatoria de normas de jerarquía constitucional, supralegal y legal, que tutelan a la mujer trabajadora contra los actos discriminatorios, en particular en situación de embarazo, e intimó a la demandada a que dejara sin efecto su decisión ilícita e ilegítima, bajo apercibimiento de reclamar la reparación del daño moral sufrido.

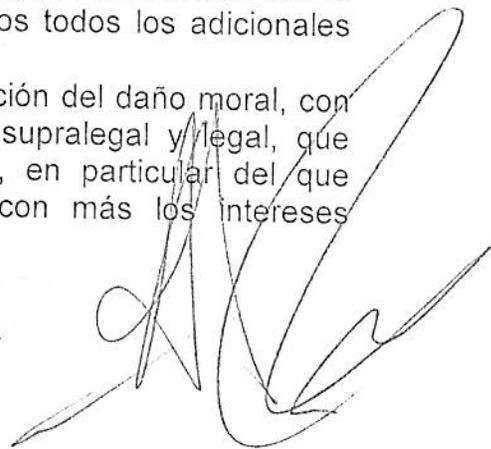
La demandada rechazó postalmente esa intimación, e insistió en su decisión por considerarla lícita y legítima.

Aduce que los haberes percibidos durante todo el vínculo contractual con la demandada ascendieron a \$ 10.000 por mes, incluidos todos los adicionales remuneratorios normales y habituales.

Reclama la suma de \$ 40.000 en concepto de reparación del daño moral, con fundamento en los principios y reglas de jerarquía supralegal y legal, que tutelan el derecho a la no discriminación arbitraria, en particular del que corresponde a la mujer trabajadora embarazada, con más los intereses



OSCAR ZAS



calculados según la tasa activa del Banco Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos comerciales y costas.

2) La demandada en su responde niega todos y cada uno de los hechos expuestos en el escrito de inicio.

Sostiene que los dos contratos celebrados con la actora se ajustaron formal y sustancialmente a las normas legales y del convenio colectivo de trabajo aplicables, y que el preaviso de la extinción también cumplió dicha normativa y las cláusulas contractuales pertinentes.

Niega el estado de embarazo alegado por la actora y, en subsidio, considera que esa situación no altera la legalidad y la legitimidad del preaviso mencionado, pues este último se trató de un acto ajustado a la normativa aplicable y al contrato celebrado por las partes.

Niega la existencia de la discriminación invocada por la actora, y que –en todo caso- el acto adoptado obedezca al supuesto embarazo de la actora.

Niega la procedencia de los intereses reclamados, y a todo evento invoca la normativa aplicable a las deudas del Estado.

Solicita, por las razones expuestas, el rechazo de la demanda con costas a la actora.

La prueba

3) Los contratos celebrados por las partes el 1º de octubre de 2008 y el 27 de febrero de 2009 con duración en ambos casos de seis meses se ajustaron a las exigencias sustanciales y formales de la normativa legal y convencional aplicable, en especial, a la atención de demandas funcionales extraordinarias exigida por el art. 3.b.1) del convenio colectivo de trabajo pertinente.

4) Los recibos de sueldo y el peritaje contable demuestran que la actora percibió durante toda la relación laboral una remuneración mensual de \$ 10.000.

5) El informe del Correo Argentino demuestra el intercambio telegráfico enunciado en el escrito de inicio.

6) El informe de la Clínica Privada La Piedad acredita que al 21 de agosto de 2009 la actora cursaba un embarazo de dos meses con fecha probable de parto el 14 de marzo de 2010.

7) Los testimonios de Olga Ramírez y de Alicia Banegas, compañeras de trabajo de la actora, son coincidentes y convincentes en señalar que aproximadamente en la segunda quincena de agosto de 2009 la demandante manifestó a todos los compañeros de la oficina su alegría ante la comprobación de su embarazo, y que tomó conocimiento de esa manifestación el supervisor de la demandante.

La sentencia de primera instancia

8) El juez de primera instancia hace lugar al reclamo y condena a la demandada al pago de la reparación del daño moral, por considerar que la extinción de la

relación laboral, pese a ajustarse formalmente a la normativa legal y convencional aplicable, encubrió un acto discriminatorio. Cuantifica la indemnización en la suma de \$ 40.000, y dispone que la misma devengará intereses calculados a la tasa activa del Banco Nación para operaciones de descuento de documentos comerciales desde la fecha de la extinción de la relación laboral hasta el efectivo pago. Impone las costas a cargo de la demandada

Los recursos

9) Dentro del plazo fijado por las normas procesales pertinentes, la demandada apela la sentencia de primera instancia, y solicita la revocatoria de la misma y el rechazo de la demanda, con costas de ambas instancias a cargo de la actora.

Funda su recurso, en lo esencial, en los siguientes argumentos:

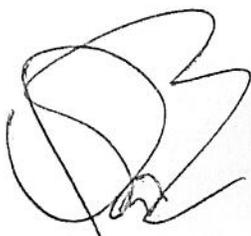
- a) Los contratos celebrados con la actora se ajustaron formal y sustancialmente a la normativa legal y convencional aplicable.
- b) El preaviso de la extinción de la relación laboral también respetó la normativa mencionada y la cláusula contractual pertinente.
- c) No está probado el motivo discriminatorio alegado en el escrito de inicio.
- d) Aunque esté probada la discriminación, se trató del ejercicio de un derecho regular, en el marco de las facultades discrecionales de la Administración Pública.
- e) A todo evento, cuestiona el monto de la reparación, por estimarlo desproporcionado, y desajustado a las circunstancias del caso.
- f) Cuestiona la tasa de interés aplicable, e invoca las normas pertinentes aplicables a las deudas del Estado.

10) Dentro del plazo fijado por las normas procesales pertinentes, la actora peticiona la modificación de la sentencia, y la elevación del monto de condena a \$ 130.000, por considerar aplicable el art. 182 de la Ley de Contrato de Trabajo.

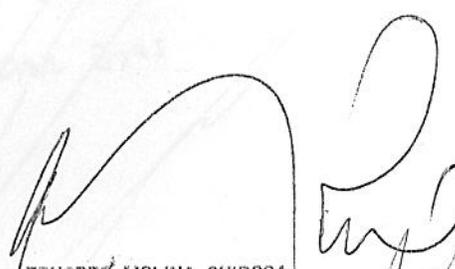
11) Ninguna de las partes contesta el traslado de la expresión de agravios de la contraria.

LA SOLUCIÓN

El concursante deberá resolver el caso, a través de un proyecto de sentencia de Cámara, como debería hacerlo estando en ejercicio del cargo para el que se postula.



OMAR ZAS



EDUARDO MOLINA QUIROGA
ABOGADO Tº 9 Fº 251 CPACF



OMAR HERRERA